Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 2021-00200-00
**Proceso:** Demanda de Pertenencia
**Demandante:** Beatriz Domínguez de González
**Demandado:** José María Chacón Sierra

De conformidad con el memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte actora solicitó a esta sede judicial, se elabore el respectivo oficio para la cancelación de la inscripción de la demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (T), procede el Despacho a resolver previo las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en providencia de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) dejo sin efectos las decisiones tomadas en el auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y rechazo de plano el proceso de la referencia por falta de competencia.

Igualmente, evidencia este Juzgado, que no obra en el expediente certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **351-606**, que permita establecer si efectivamente la medida de inscribir la demanda del proceso de declaración de pertenecía promovido por Beatriz Domínguez de González contra José María Chacón Sierra, bajo el número de radicado **730304089001- 2021-00200-00** haya sido registrada en el respectivo folio.

Ahora bien, se logra determinar que la demanda no fue inscrita en el referido folio de matrícula, tal como se evidencia en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, en los siguientes términos: ***"POR CUANTO SE ENVÍA OFICIO EN DONDE SE SOLICITA LA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 6 DEL CGP Y COMO ANEXO SE TRAE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PERO NO SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. ADICIONALMENTE ESTANDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN, SE ADVIERTE QUE ESTA ORIP NO HA EFECTUADO FRENTE AL FOLIO 351-606, CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PROCESOS DE PERTENENCIA NI EN EL 2021 NI EN LO QUE VA CORRIDO DE ESTE AÑO. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA SEGÚN LO ESTABLECE EL NUMERAL QUINTO DE LA FORMA CITADA."***

Por lo anteriormente expuesto, se aprecia que la medida no se materializó, en consecuencia, no será necesario expedir oficio para tal fin.

**Notifíquese,**

**FERNANDO MORALES LEAL**
Juez